

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00083.00

EJECUTANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
Y SOCIAL DE COLOMBIA- FUNDEISCOL

EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOCIAL DE COLOMBIA- FUNDEISCOL a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MORROA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte ejecutante FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOCIAL DE COLOMBIA- FUNDEISCOL se libre mandamiento de pago en contra de MUNICIPIO DE MORROA por la suma de: \$99.572.441, correspondientes al capital neto debido del contrato estatal de obras públicas No. MM-SA-009/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Para lo anterior adujo como título ejecutivo: Copia del contrato en mención, acta iniciación, registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal, acta final, estudios previos, comprobantes de egresos, acta final y recibo de cantidades de obra.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con

contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la competente para el conocimiento del presente asunto. Precisado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo: “(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...)”

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo del MUNICIPIO DE MORROA, por valor de: \$99.360.656,32, correspondiente al acta final del contrato de obras públicas No. MM-SM-009-2015.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 3° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación al art. 4-8.2 de la ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Ordenase al MUNICIPIO DE MORROA pagar al ejecutante FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOCIAL DE COLOMBIA- FUNDEISCOL, dentro del término de cinco (5) días la suma de noventa y nueve millones trescientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos con treinta y dos centavos (\$99.360.656,32)

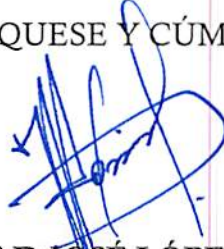
y sus intereses moratorios, con el ajuste de valor desde la exigibilidad de cada una de las facturas hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles doblados mensuales por dicho lapso y hasta el pago efectivo, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al alcalde del MUNICIPIO DE MORROA, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 - Reconózcase personería, al Dr. RICHARD CASTILLO ROMERO en los términos del poder conferido, visible a folio 5 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

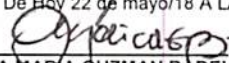
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 033 De Hoy 22 de mayo/18 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretario